

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

ACTOS DE SU SANTIDAD.

RESOLUCION de la Sagrada Congregacion de indulgencias sobre los ayunos del Jubileo.

Publicadas en 11 de Abril de 1869 las Letras Apostólicas en forma de Breve, por las cuales Ntro. Smo. Padre el Papa Pio IX ha concedido à todos los fieles cristianos Indulgencia plenaria en forma de Jubileo con motivo del Concilio Ecuménico; se han propuesto à esta Sagrada Congregacion de Indulgencias y Santas Reliquias, principalmente acerca de los ayunos que deben hacer los fieles para poder ganar la indulgencia de dicho Jubileo, las siguientes dudas: à las que, despues de bien examinadas, la Sagrada Congregacion ha juzgado debe responder como responde, con la benigna anuencia de Su Santidad.

*Duda 1.<sup>a</sup>*—Es de ley incuestionable que con obras por otro concepto prescritas no se puede cumplir la obligacion de las impuestas para ganar las indulgencias, à no ser que conste expresamente ser esa la voluntad del que las concedió; sin embargo, en este Jubileo se origina duda, porque en las Letras Apostólicas se lee: *Ayunen además de las acostumbradas cuatro témporas del año, tres dias tambien no segui-*

Editis Litteris Apostolicis in forma Brevis die 11 Aprilis 1869, quibus SSmus. D. N. Pius PP. IX. omnibus Christifidelibus Indulgentiam Plenariam in forma Jubilæi occasione Œcumenici Concilii concessit, huic S. Congregationi Indulgentiarum, et SS. Reliquiarum infrascripta proposita sunt dubia præsertim circa jejunia, quæ Christifideles servare debent, ut Indulgentiam hujus Jubilæi lucrari valeant. Quibus seduló perpensis, S. Congregatio, benignè annuente SSmo. Domino, respondendum censuit prout respondet.

*Dubium I.*—Inconcussi juris est, operibus aliis præceptis satisfieri non posse obligationi de operibus injunctis ad acquirendas Indulgentias, nisi aliud constet expressè de mente Concedentis; nihilominus pro hoc Jubilæo oritur dubium, quia in Litteris Apostolicis legitur



dos, á saber: miércoles, viernes y sábado. Se pregunta, pues; ¿ha de estarse á la regla general; esto es: que para el efecto de ganar la Indulgencia se excluyan todos los dias de ayuno á que cada cuál esté obligado ó tan sólo los dias de ayuno de las cuatro tómporas del año?—R. afirmativamente á la primera parte. Negativamente á la segunda.

*Duda 2.<sup>a</sup>*—Teniendo en cuenta la palabra *además* ¿han de considerarse los ayunos de las cuatro tómporas del año como obra señalada para ganar la Indulgencia, además de los tres ayunos expresamente prescritos para el Jubileo?—R. Negativamente.

*Duda 3.<sup>a</sup>*—A los que por voto ó por precepto, como los Franciscanos, ó por otro cualquier título están obligados en todo el discurso del año á ayunar en alguno de los dias señalados para el Jubileo ¿les sirve este ayuno para ganar la Indulgencia?—R. Afirmativamente.

*Duda 4.<sup>a</sup>*—Estando los Religiosos de S. Francisco obligados á ayunar desde el dia 2 de Noviembre hasta la Natividad del Señor, se pregunta ¿durante este tiempo, pueden los dichos Religiosos con un solo ayuno hecho en los tres dias prescritos satisfacer á la doble obligación del precepto y del Jubileo?—R. Se permite por especial indulto de Su Santidad, siempre que usen solamente de alimentos cuadregesimales en los mencionados tres ayunos del Jubileo, aun cuando acaso gocen dispensa de tales alimentos para la expresada Cuaresma.

*Duda 5.<sup>a</sup>*—¿se ha de decir lo mismo para la Cuaresma de la Iglesia respecto á los fieles cristianos? R. Se les permite por indulto singular

*Præter consuetam quatuor anni tempora, tribus diebus etiam non continuis, nempe quarta et sexta feria, et sabbato jejunaverint.* Quæritur an standum sit regulæ generali, ita ut ad effectum lucrandi Indulgentiam omnes dies jejunii ad quos quisque tenetur, vel dies jejunii quatuor anni temporum dumtaxat excludantur?—R. Affirmativè ad primam partem. Negativè ad secundam.

*Dubium II.*—An jejunia quatuor anni temporum, attenda voce illa *præter*, ultra tria jejunia pro Jubilæo expressè præscripta, habenda sint uti opus injunctum ad Indulgentiam acquirendam?—R. Negativè.

*Dubium III.*—An iis, qui aut voto, aut præcepto, uti sunt Franciscanes, aut quocumque alio titulo tenentur toto anni tempore jejunare aliquo die ex diebus præscriptis pro Jubilæo, suffragetur tale jejunium ad lucrandam Indulgentiam?—R. Affirmativè.

*Dubium IV.*—Cum Religiosi S. Francisci teneantur jejunare à secunda die Novembris usque ad Nativitatem Domini, quæritur, utrum hoc decurrente tempore, ipsi possint unico jejunio tribus præscriptis diebus facto, satisfacere duplici obligationi tum præcepti, tum Jubilæi?—R. Permittitur ex speciali Sanctitatis Suae indulto, dummodo esurialibus tantum cibis pro dictis tribus Jubilæi jejniis utantur, quamvis fortassè ab usu ciborum esurialium dispensationem pro dicta Quadragesima obtinuerint.



trabajos, y así lo hizo en una bellissima carta que con harto sentimiento dejamos de insertar para dejar cabida á otros materiales y muy particularmente á la tierna y consoladora contestacion de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, y á la descripcion de la funcion solemne con que ha celebrado la Juventud Católica la carta de Su Santidad.

Dilectis Filiis Primitivo Rodriguez Luengo Praesidi et Sodalibus Academiae Juventutis Catholicae.— Legionem in Hispania.

PIUS PP. IX.

Dilecti Filii, salutem et Apostolicam Benedictionem. Ex vestris Litteris die vicesima secunda Junii proxime elapsi datis libenter accepimus, Vos studio benemerendi de religione, et de Patria incensos, ac exempla plurium civitatum istius catholicae Nationis imitari cupientes nihil potius habere, quam ut divino auxilio freti vestras vires, et operam ad Dei, et catholicae Ecclesiae causam tuendam contra impiorum oppugnationes strenue conferatis. Hoc vestrum propositum Nobis gratissimum extitit: gaudemus enim, veros Ecclesiae filios in hac tanta temporum asperitate in eam curam incumbere, ut erroribus, et iniquitati obsistant, ac segnes non esse ad sanctissimae nostrae religionis causam pro virili parte tuendam, dum eam impii homines tot nefariis artibus impetere non desunt. Vestrum itaque, Dilecti Filii, religiosum studium debitis in Domino laudibus prosequimur, ac in divina bonitate confidimus, Vos huic veritatis Cathedrae firmiter, constanterque inhaerentes, ac vestri Antistitis ductum sectantes, ita suscepto muneri operam duros,

A nuestros amados hijos Primitivo Rodriguez Luengo, Presidente, y Socios de la Academia de la Juventud Católica.—Leon en España.

PIO PAPA IX.

Amados hijos, salud y bendicion apostólica. Por vuestra carta datada el dia veintidos de junio próximo pasado hemos sabido con mucha satisfaccion que, ardiendo en deseos de ser útiles á la Religion y á la Patria, y siguiendo el ejemplo de muchas ciudades de esa católica nacion, nada anhelais tanto como consagrar vuestros talentos y servicios, confiados en el auxilio divino, á defender denodadamente la causa de Dios y de la Iglesia católica, de los ataques de los impíos. Este vuestro propósito Nos ha sido por extremo grato; pues no puede menos de regocijarnos que los verdaderos hijos de la Iglesia, en medio de la adversidad de los tiempos presentes, tomen á su cargo el hacer frente á los errores y á la iniquidad, y no sean negligentes en defender, segun la medida de sus fuerzas, la causa de nuestra santísima Religion, cuando los hombres impíos no cesan de combatirla con todo género de artificios abominables. Así pues amados hijos, Nos fiamos en la bondad divina que, adheridos firme, y constantemente á esta Cátedra de la verdad, y siguiendo las inspiraciones de



ut uberes apud cives vestros et salutare fructus capiatis, et magna apud Deum merita Vobis concilietis. Nos interim divinam Clementiam enixe ad precantes, ut mentes et labores vestros caelesti sua gratia prosequatur, omnium supernorum munerum auspiciem, et paternae Nostrae erga Vos benevolentiae testimonium Apostolicam Benedictionem Vobis, Dilecti Filii, vestrisque domiciliis toto cordis affectu peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die 5 Julii anno 1869.

Pontificatus Nostri Anno Vicesimo quarto.

PIUS PP. IX.

vuestro Prelado; respondereis á la obligacion que os habeis impuesto de tal modo que alcanceis entre vuestros compatriotas los mas copiosos y saludables frutos, y adquirais para vosotros grandes méritos á los ojos de Dios. Entre tanto, Nos, implorando fervorosamente la clemencia divina para que favorezca con su celestial gracia vuestros proyectos y tareas, como presagio de todos los dones celestiales, y testimonio de nuestra benevolencia paternal para con vosotros, concedemos con todo amor de lo íntimo del corazón la Bendicion apostólica á vosotros, amados hijos, y á vuestras familias.

Dado en Roma, en S. Pedro, dia 5 de julio, año 1869.

Año vigésimo cuarto de nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

La anterior carta motivó una sesion extraordinaria, y he aquí la copia del acta.

«Reunidos en el salon de sesiones de la Academia á las 4 y media de la tarde bajo la presidencia en honor del Sr. D. Vicente Sanchez de Castro, los Sres. invitados y los socios, puestos todos en pie se abrió la sesion dando, lectura por el Presidente de la Academia á la Carta con que Su Santidad el Sumo Pontifice se dignó favorecer á la Academia en respuesta de la que tuvo la honra de elevar á Su Santidad en testimonio de su respeto y adhesion y en demanda de su bendicion apostólica. Despues de ejecutar algunas piezas de música, en que tomaron parte algunos asociados, el socio D. Angel Ordás leyó una Oda sáfica latina dedicada á la Compañía de Jesús, y otra en castellano dedicada á la pureza de María Santísima, á lo que siguió un intervalo de música que ejecutaron los socios. D. Francisco Martin leyó un discurso lleno de erudicion en que con elocuencia y elegantes formas y copiosa doctrina demostró la influencia del catolicismo en todos los ramos del saber humano, y en el saludable influjo del espíritu de la Iglesia favorecien-



del Padre Santo, como queda respondido á la Duda cuarta y con la misma condicion en ella puesta.

*Duda 6.<sup>a</sup>*—Los ayunos prescritos para el Jubileo ¿deben ser *ayunos rigurosos*, áun con respecto á la calidad de los alimentos, como los que deben guardarse por el precepto de la Iglesia, sin que pueda alguién usar de indultos que haya conseguido para los ayunos de la misma Iglesia?—R. Afirmativamente, á no ser que se haya obtenido indulto especial que abrace expresamente el ayuno del Jubileo.

*Duda 7.<sup>a</sup>*—Si alguién consigue privilegio para comer de carne áun en los ayunos del Jubileo ¿queda, sin embargo, obligado á la ley de no promiscuar, esto es, de no usar carne y pescado?—R. Afirmativamente.

*Duda 8.<sup>a</sup>*—Los que no han llegado todavía á la edad fijada para tener obligacion de ayunar, asi como los trabajadores y los demás que por causa legitima están exceptuados del ayuno ¿deberán ayunar para conseguir la Indulgencia del Jubileo? R. Afirmativamente; pero, si á juicio del Confesor no pudiesen ayunar, el mismo Confesor puede conmutar el ayuno en otras obras piadosas.

*Duda 9.<sup>a</sup>*—En las Letras Apostólicas se lee: *Tres dias tambien no seguidos*. Se pregunta ¿en este Jubileo, segun dichas palabras, podrán dividirse cada uno de los dias de ayuno en diversas semanas?—R. Afirmativamente para este Jubileo.

*Duda 10.<sup>a</sup>*—Atendida la cláusula *por esta sola vez*, se pregunta: el que ha incurrido en censuras y casos reservados ¿puede ser absuelto

*Dubium V.*—An idem dicendum sit pro Quadragesima Ecclesiæ etiam quoad Christifideles?—R. Permittuntur ex speciali Sanctitatis Suxæ indulto ut in responsione ad quartum dubium, et cum eadem conditione in ea apposita.

*Dubium VI.*—Utrum jejunia pro Jubilæo præscripta debeant esse *jejunia strictè sumpta*, etiam quoad qualitatem ciborum, sicuti ea quæ ex Ecclesiæ præcepto adimplenda sunt, quin tamen quis uti possit indultis, si quæ pro jejuniis Ecclesiæ obtenta fuerint?—R. Affirmativè, nisi aliquod speciale indultum, in quo etiam de Jubilæi jejunio expressa mentio fiat, obtineatur.

*Dubium VII.*—Si quis indultum vescendi carnibus etiam pro jejuniis Jubilæi consequatur, teneturne lege de non permiscendis epulis, nempe carnibus cum piscibus?—R. Affirmativè.

*Dubium VIII.*—An ii, qui ad statutam ætatem pro jejunii obligatione nondum prevenerint, necnon operarii, aliique, qui ob legitimam causam ad jejunia ab Ecclesia præcepta non tenentur, debeant jejuna-re, ut Indulgentiam Jubilæi lucrentur?—R. Affirmativè. Quod si iudicio Confessarii id præstare nequiverint, Confessarius ipse poterit jejunium in alia pia opera commutare.

*Dubium IX.*—In Litteris Apostolicis legitur *tribus diebus etiam non continuis*. Quæritur an in hoc Jubilæo, ob dicta verba, singuli dies jeju-



una sola vez, como declaró el Sr. Benedicto XIV, en su Constitut. *Inter graviores*, ó mas bien en el Jubileo puede absolverse tantas veces cuantas incurriese en censuras y casos reservados?—R. Afirmitivamente á la primera parte. Negativamente á la segunda.

*Duda 11.*—El que goce del privilegio de la Bula de Cruzada, ¿puede por sólo este título, sin ninguna otra causa, comer de carne en los ayunos del Jubileo?

*Duda 12.*—¿Podrá al menos comer huevos y lacticinios?—Resp. á la 11 y á la 12. Por especial indulto de Su Santidad se permite que los que legítimamente gocen del privilegio de la Bula de Cruzada, puedan comer huevos y lacticinios en los ayunos prescritos para este Jubileo, guardando en todo lo demás la forma del ayuno eclesiástico.

Dado en Roma por la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Santas Reliquias, el dia 10 de Julio de 1869.—A. Carden. Bizzarri. Prefecto.—Por el R. P. el Sr. Secretario, Domingo Sara, Prosubstituto.

nii in diversas hebdomadas dividi possint?—R. In hoc Jubilæo affirmativè.

*Dubium X.*—Attenta clausula *hac vice tantum*, quæritur an qui in censuras, et casus reservados incidere, una tantum vice absolvi possit, prout edixit Bened. XIV. in Constit. *Inter graviores*, vel potius in Jubilæo toties quoties in censuras, et casus reservados incurrerit, absolvi possit?—R. Affirmativè ad primam partem: Negativè ad secundam.

*Dubium XI.*—An qui privilegio Bullæ Cruciatæ gaudet, hoc tantum titulo, sine alia causa, in jejuniis Jubilæi carnibus vesci possit?—*Dubium XII.* An saltem vesci valeat ovis et lacticiniis?—R. ad 11 et 12. Permittitur ex speciali Sanctitatis Suæ Indulto, ut ii, qui privilegio Bullæ Cruciatæ legitimè fruuntur, tantum ovis, et lacticiniis in jejuniis pro hoc Jubilæo præscriptis uti possint, servata in cæteris jejunii ecclesiastici forma.

Datum Romæ è Sacra Congregatione Indulgentiarum, et SS. Reliquiarum die 10 Julii 1869.—A. Card. Bizzarri, Præfectus.—Pro R. P. D. Secretario, Dominicus Sara, Prosubstitutus.

## LA JUVENTUD CATÓLICA DE LEÓN.

Nuestros lectores tienen ya conocimiento del laudable celo con que la Asociación de la *Juventud Católica* de esta capital prosigue las tareas propias de su institución, defendiendo la causa de Dios y de la Iglesia católica oponiendo la acción del bien á la acción del mal y difundiendo la luz de la verdad contra la propagación del error. Por su carácter eminentemente católico esta Asociación no podía menos de solicitar de Su Santidad la aprobación de sus



do el adelanto de las ciencias, artes y letras en todos tiempos, vindicándola con argumentos sin réplica de las acusaciones calumniosas de la impiedad. Los señores socios D. Andrés Holgado, y D. Maximino Galan leyeron dos composiciones poéticas en oclavas reales, la del primero titulada Jerusalem, y la del segundo en honor de Pio IX. Despues de lo cual y de rendir expresivas gracias el Sr. Presidente á las personas que honraron el acto manifestó la necesidad de seguir en los trabajos del instituto de la Academia con el mayor ahinco, así para corresponder en cuanto sea posible al honor recibido con la bondadosa Carta de Su Santidad que motivaba la reunion, como para el adelantamiento de los mismos socios; con lo cual y despues de declarar abiertas de nuevo las clases de la Academia se terminó la sesion.»

Por lo que hace á la funcion religiosa, véase cómo la describe el acreditado periódico de la misma Juventud Católica, *La Voz del Patriotismo*.

«A las ocho hubo misa rezada en la que recibieron la sagrada comunión los jóvenes Católicos, y algunas otras personas que acudieron á tan edificante acto.

A las diez y media fué la Misa solemne con S. D. M. expuesto, habiendo dirigido la orquesta en que tomaron parte varios señores socios, uno de ellos, D. José Areal. El canto sagrado fué ejecutado con admirable precision por los jóvenes artistas y las bellas armonías de la música, llevando el recogimiento al alma, la disponian á levantarse con ferviente oracion hácia su criador.

El joven y aventajado orador Don Vicente Sanchez de Castro, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral, tuvo á su cargo el sermón, en el cual probó hasta la evidencia, con la gracia particular que le distingue y con la gran claridad y elocuencia que le atraen siempre la admiracion de los oyentes la siguiente bellísima proposicion tan adecuada al motivo de la solemnidad religiosa que se celebraba:

«La unidad en la doctrina; es necesaria al hombre para que este llegue á su último destino que es Dios, y Jesu-Cristo la ha depositado en la única Iglesia verdadera, cuyo vicario en la tierra, es en la actualidad el inmortal Pio IX.»

Despues de desenvolver tan elevado asunto con su palabra fácil y correcta, el orador exhortó fuertemente á los Jóvenes Católicos, á que siguieran firmes por la senda que habian emprendido, siempre fieles á las sabias enseñanzas de la Iglesia, fuera de la cual no puede el hombre hallar sino su perdicion y ruina, como una rama desgajada del árbol del cual recibiera la savia que la sostiene, se seca y muere indefectiblemente, sirviendo solo de pasto para el fuego.



Ademas «la Juventud Católica,» tenia la obligacion de corresponder agradecida, al alto honor que habia recibido del amadísimo Pontifice cuya tierna y bondadosa carta dirigida á la asociacion promovió las religiosas funciones por ella celebradas en prueba del filial amor y veneracion que los «Jóvenes Católicos» profesan al Romano Pontífice sucesor de Pedro, en cuya fé quieren vivir y morir.

Concluido el santo Sacrificio de la Misa, se terminó la funcion religiosa con la reserva del Santísimo Sacramento.

## SAGRADO NOVENARIO

Á HONRA Y GLORIA DEL GRAN CENTURION

SAN MARCELO

NATURAL Y PATRONO

DE ESTA CIUDAD DE LEON.

DARA PRINCIPIO EL DIA 23 DEL CORRIENTE MES EN LA PARROQUIAL DE SU NOMBRE.

En los nueve dias se celebrará Misa solemne á las ocho de la mañana, y á las cuatro de la tarde habrá Rosario, Plática y Novena: se cantarán los gozos del SANTO y se dará fin con la adoracion de su Reliquia, que con las sagradas cenizas del mismo SANTO; estarán expuestas á la veneracion de los devotos todo el Novenario.

Las pláticas las dirán los oradores siguientes:

- Dias 1.º Sr. D. Pablo Uriarte, Párroco de dicha Iglesia.  
 2.º Sr. D. Nicolás Alvarez, Canónigo de San Isidoro.  
 3.º Sr. D. Francisco de Robles.  
 4.º Sr. D. Braulio de Santiago.  
 5.º Sr. D. Leopoldo Fernandez.  
 6.º Sr. D. Deogracias Gonzalez.  
 7.º Sr. D. Miguel Molina.  
 8.º Sr. D. Donato Cubillas.  
 9.º Sr. Magistral.

El último dia en que esta ciudad celebra la festividad de tan Glorioso Mártir, habrá Misa y Sermon á las nueve y media con asistencia del Illmo. Cabildo de esta Santa Iglesia y predicará el Sr. D. Manuel Alvarez, Párroco de Villaperez.

SE SUPLICA LA ASISTENCIA DE LOS FIELES.

Nota. El dia del SANTO PATRONO, estará todo el dia la Iglesia abierta, y habiendo confesado y comulgado, visitando los altares de dicha Iglesia se gana Indulgencia plenaria y otras que constan de la Novena.

Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.